

## Cédula de Información

## 1.- Nombre de la Regulación:

Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

## 2.- Fecha de expedición y vigencia:

Fecha de expedición: 25/01/2017

Fecha de publicación en el DOF: 20/02/2017

Tipo de vigencia: Indefinida Inicio de la vigencia: 21/04/2017 Término de la vigencia: No aplica

### 3.- Autoridad o autoridades que la emiten:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

## 4.- Autoridad o autoridades que la aplican:

Instituto Federal de Telecomunicaciones

## 5.- Ámbito de Aplicación

Ámbito de Aplicación: Federal

# 6.- Fechas en que ha sido actualizada:

22/03/2018

19/06/2018

22/03/2024

#### 7.- Tipo de ordenamiento jurídico:

Lineamiento

#### 8. Índice de la Regulación:

No aplica

#### 9. Objeto de la Regulación:

Establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción XXVI y 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

## 10.- Materias, sectores y sujetos regulados:

Materia:Telecomunicaciones y Radiodifusión

Sector: Otros servicios de telecomunicaciones

Regulado: Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, Comité Consultivo de Acreditación de Peritos.

## 11.- Otras regulaciones vinculadas o derivadas de esta regulación:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión



#### Cédula de Información

## 12.- Trámites y Servicios relacionados con la Regulación:

- UCS-04-069: Solicitud de Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- UCS-04-070: Solicitud de Revalidación de peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- UCS-04-071: Solicitud de Acreditación de especialidad adicional de perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

# 13.- Inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias relacionadas con la regulación y su fundamento legal:

Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Título Décimo Cuarto. Régimen de verificación. Artículos 291, 292, 293, 294, 295 y 296.